

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17201

Ref. Expediente N° NC2017/0012527

Señor(a)
CARLOS AUGUSTO DA CRUZ MARQUES

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro porque:

- en su preámbulo se menciona que son preparados líquidos, es decir reivindicaciones tipo composición que deben ser definidas por sus componentes y la proporción de cada uno de ellos, lo que correspondería a las características técnicas esenciales del preparado líquido.
- no es posible establecer cuál es el objeto de la invención que se desea mencionar en las reivindicaciones, ya q se encabeza como preparado líquido, pero se menciona el uso de extractos en envases portátiles o posibles etapas de un método o el tipo de plantas empleadas. Entonces se debe aclarar si se desea un método que debe ser definido por sus etapas y condiciones en cada una de ellas o una composición que debe ser definida por sus componentes y proporciones o un producto que debe caracterizarse por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.
- menciona el uso de los extractos o de los extractos en los empaques mencionados o de las preparación, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.

La reivindicación 5 no es clara porque menciona la expresión: “en cantidad suficiente para obtenerse en una única porción del producto a cantidad necesaria de la ingestión diaria recomendada (...)” las cuales corresponden a un resultado a alcanzar y no definen el preparado líquido, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la composición, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Se aclara que un extracto no es considerado una invención por cuanto se identifica un extracto a partir de Hibisco (*Hibiscus sabdariffa*), Chá-da-Índia (*Camelia sinensis*), Manzanilla (*Matricaria chamomilla*), Cedrón (*Melissa officinalis*) o Jazmín (*Jasminum L.*) que comprende diferentes tipos de metabolitos sin especificar algún compuesto marcador que caracteriza alguno de los extractos y su huella cromatográfica, por lo tanto, corresponde a material biológico tal y como se encuentra en la naturaleza o a aquel que pueda ser aislado, ya que no existe evidencia del diseño de una composición que incluya las fracciones y extractos caracterizados por algún compuesto.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se menciona el término “uno o más” precediendo una característica no es limitativos, porque hace opcional a las

Oficio N° 17201

Ref. Expediente N° NC2017/0012527

características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se emplea el conector disyuntivo “o”, que indica que es alternativo emplear un compuesto u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

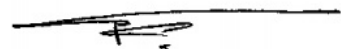
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ